

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 524 /2020

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE RECHAZA LA TERNA PRESENTADA POR LA JUNTA DE CALIFICACIONES PARA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAP, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 6.106/2018 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.

Asunción, 12 de noviembre de 2020

VISTO: La Nota de fecha 28 de septiembre de 2020, por la cual la Junta de Calificaciones, prevista en la Ley N° 6106/2018 y su reglamento Decreto N° 2600/2019, remitió la terna conformada para elegir al Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP). La Nota PR/SFP/N° 4027 de la Secretaría de la Función Pública, que trae adjunto el Dictamen Técnico N° 02/2020, que expresa el parecer institucional de la S.F.P.; y,

CONSIDERANDO: Que, por Notas; SNC/SG N° 592/2020 y SNC/SG N° 605/2020 el señor Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, solicitó el parecer técnico de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en relación al proceso de conformación de la terna para elegir Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) creado por ley N° 6106/2018 y reglamentado por el Decreto N° 2600/2019. Por medio del Dictamen Técnico N° 02/2020, la SFP responde la consulta y expresa su parecer institucional sobre el caso suscitado.

Que, en lo substancial el parecer técnico de la SFP censura la acción de la Junta de Calificaciones que modificó su Reglamento Interno en plena etapa de evaluación. El Dictamen Técnico N° 02/2020 de la SFP dice textualmente en su parte pertinente: *"En el Reglamento del Concurso se detallan los requisitos que el postulante debe satisfacer para resultar seleccionado a fin de integrar la terna, es decir, regula las condiciones de la convocatoria y la adjudicación del puesto, las que son de observancia obligatoria e igualitaria para los interesados en postular. Es así que, en los procesos concursales, los instrumentos de la convocatoria son plenamente vinculantes para las partes, en este caso, la Junta de Calificaciones en su carácter de órgano executor del concurso, así como para los postulantes. Es por ello que la publicación de las condiciones establecidas es indispensable, siendo la finalidad pretendida la difusión efectiva de la convocatoria en unas condiciones que permitan que sus reglas sean conocidas por los potenciales postulantes. En el Reglamento Interno de la Junta de Calificaciones y Procedimiento de Concurso para la selección de la Terna del Director Ejecutivo del INAP, se establece que los postulantes deben contar -con carácter excluyente- como mínimo con cinco (05) años de experiencia en Dirección y/o coordinación en áreas afines al cargo, es decir, ante la falta de cumplimiento de dicho requisito, la Junta debe excluir al postulante afectado. Uno de los principios fundamentales que rige el procedimiento concursal es el de igualdad entre postulantes, el cual exige que todos se encuentren en la misma situación, contando con toda la información necesaria para hacer sus presentaciones en condiciones idénticas. Entonces, al introducirse una modificación en plena etapa de evaluación, se puede llegar a alterar la igualdad entre los postulantes que participaron del proceso concursal, como entre aquellas personas interesadas que habrían postulado de haber conocido, en su momento, las modificaciones que se iban a introducir. Por lo que, en la etapa de evaluación no resulta viable modificar los criterios de evaluación originalmente establecidos al momento de realizar la convocatoria, u otorgar condiciones más favorables a ciertos postulantes al sustraer el carácter excluyente de un requisito que en principio sí lo era, debiendo la Junta de Calificaciones enmarcar su actuación a los requisitos y condiciones establecidas antes del inicio de la convocatoria y ampliamente difundidos"* más adelante el criterio técnico institucional de la Secretaría de la Función Pública dice textualmente: *"considerando que durante la evaluación de las postulaciones no se tuvieron en cuenta cuestiones substanciales cuya inobservancia podría incidir en la conformación de la Terna para el cargo de Director Ejecutivo del INAP, pudiendo ocasionar un agravio a los derechos de los demás postulantes, así como de aquellos interesados que no postularon por no cumplir un requisito excluyente que en medio de la etapa de evaluación perdió tal carácter, es mi criterio que el **Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura puede rechazar la terna remitida.**"*



SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 524 /2020

POR LA CUAL SE RECHAZA LA TERNA PRESENTADA POR LA JUNTA DE CALIFICACIONES PARA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAP, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 6.106/2018 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.

Que, la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" dispone: "Artículo 93.- Créase la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esta ley y de promover por medio de normas técnicas los objetivos de la función pública". El mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la S.F.P.: "Artículo 96.- Serán atribuciones de la Secretaría de la Función Pública: f) asesorar a la Administración Central, entes descentralizados, gobiernos departamentales y municipales, acerca de la política sobre recursos humanos a ser implementada" estableciendo además el rango del parecer institucional de la Secretaría de la Función Pública en otro de sus artículos: "Artículo 99.- La Secretaría de la Función Pública será el organismo central normativo para todo cuanto tenga relación con la función pública y con el desarrollo institucional".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente a través del Dictamen DGAJ N° 173/2020.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro - Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA RESUELVE:

- Artículo 1°.- Rechazar**, la terna conformada para la elección del Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo INAP, remitida por la Junta de Calificaciones, por Nota de fecha 28 de septiembre de 2020, con mesa de entrada SNC N° 1314/2020 por los fundamentos expuestos en el exordio de esta Resolución.
- Artículo 2°.- Notificar**, esta Resolución a las organizaciones sectoriales, previstas en el artículo 6°, incisos f), g), h) e i) de la Ley N° 6106/2018, habilitadas a participar en el proceso de constitución del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP).
- Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Juan A. Domínguez
Secretario General



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA
Secretaría General
Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan A. Domínguez
Secretario General - SNC